



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 17-2016-00861
Demandante: Cooperativa de Empleados de la Base Aérea de Cali
Demandado: Alfredo Mesías Ríos y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 587

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRER** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 y el artículo 110 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy 03 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Alberto Silva Cano
Secretario
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 25-2019-00386
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: José Wilson Arias Rodriguez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 590

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRER** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 y el artículo 110 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy 03 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS ALBERTO SILVA CANO

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 13-2018-00577
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Grupo Publicac .Ingesocios Media Digital S.A.S y/o
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 591

En atención al escrito allegado por el representante legal del Fondo Nacional de Garantía en calidad de demandante subrogatario y como quiera que aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado;

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora al abogado(a) ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS identificado(a) con c.c. 66.953.032 y T.P. 92.270 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy 03 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario
SECRETARIO



101-1
y

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 18-2018-00824
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Ligia Maribel Hernandez Posada y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 592

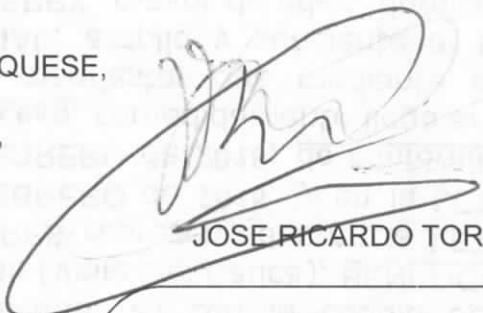
En atención al escrito allegado por el representante legal del Fondo Nacional de Garantía en calidad de demandante subrogatario y como quiera que aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado;

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora al abogado(a) ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS identificado(a) con c.c. 66.953.032 y T.P. 92.270 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy 03 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS ALBERTO SILVA CANO

SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 25-2013-01034
Demandante: Giros y Finanzas Cia de Financ. Comercial S.A.
Demandado: María Fernanda Ortiz Becerra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 593

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada ROSA CAROLINA IBARRA, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

2.- REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 35 de hoy 03 de marzo de 2020 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS ALBERTO SILVA CANO

SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 30-2017-00221
Demandante: BBVA Colombia
Demandado: Guillermo Gómez Gómez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 595

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

2.- REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 35 de hoy 03 de marzo de 2020 se notifica
a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS ALBERTO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 34-2012-00628
Demandante: Crear País-cesionario-
Demandado: Astrid Jimena Orozco Montenegro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 594

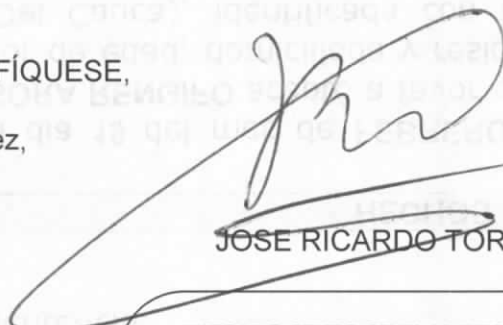
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora al abogado(a) GINA ESTHER UTRIA ARAGON identificado(a) con c.c. 1.047.412.878 y T.P. 261.390 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 35 de hoy 03 de marzo de 2020 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS ALBERTO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 25-2019-00412
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coodams
Demandado: Sandro David Martinez Vidal y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 588

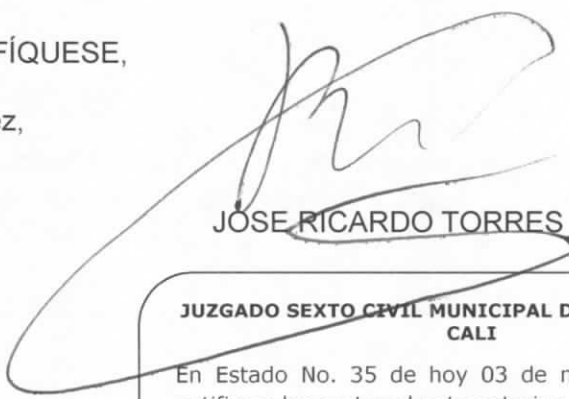
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRER** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 y el artículo 110 del C.G. del Proceso
- 3.- **PÓNGASE en conocimiento** que en la presente causa, se **aceptó** la solicitud de embargo de remanentes realizada por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso con radicado 006- 2013-00350, visible a folios 97,98 y 99 del cuaderno de medidas previas.
- 4.- **REQUERIR** a la parte interesada para que dé cumplimiento al inciso final del numeral 1° del artículo 444 del C.G. del Proceso, toda vez que revisada la lista actualizada de Auxiliares de la Justicia, no se encuentran Peritos Evaluadores para nombrar de dicha lista.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 35 de hoy 03 de marzo de 2020 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS ALBERTO SILVA CANO

SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 17-2019-00592
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Andrés Navarrete Posada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 586

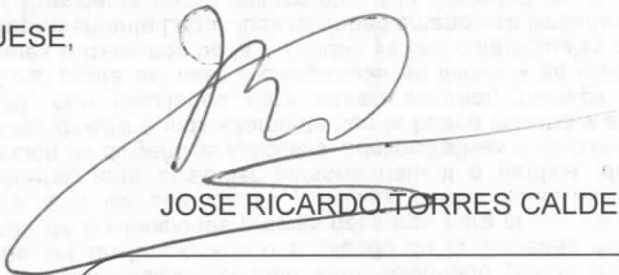
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 35 de hoy 03 de marzo de 2020 se notifica
a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**CARLOS ALBERTO SILVA CANO
SECRETARIO**



45-1
10

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 11-2019-00565
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jhon Yeimer Santos Segura
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 585

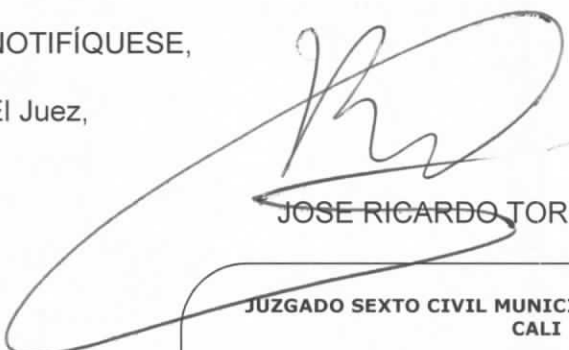
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy 03 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 25-2019-00444
Demandante: Banco AV. VILLAS
Demandado: Jhonathan Stick Guerrero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 589

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 35 de hoy 03 de marzo de 2020 se notifica
a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 34-2018-00061
Demandante: Banco de Colombia S.A.
Demandado: María Soraya Muñoz Riaño
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto interlocutorio: 582

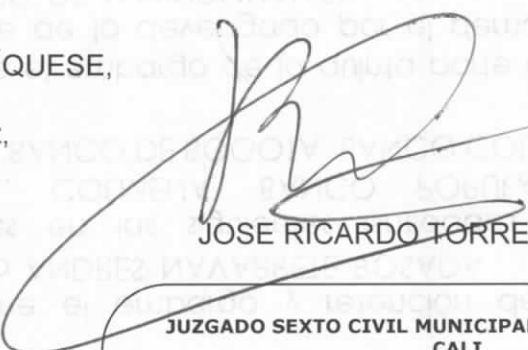
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy 03 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carl - Eduardo Silva Cano

CARLOS ALBERTO SIVARANO

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 06-2019-00415
Demandante: Paula Andrea Gaitán Muñoz
Demandado: Wilmer Armando Claros Parra y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 580

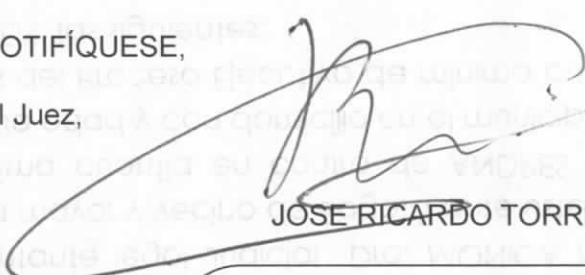
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy 03 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS ALBERTO SILVA CANO

SECRETARIO



91-1
14

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 11-2016-00630
Demandante: María Isabel Torres Ortiz. Vs. Fernando Escobar.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 524

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 87-88 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy 03 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 11-2018-00567
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Natalia León Camacho
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 584

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito allegado por el representante legal de la sociedad Colombiana de Comercio S.A., informando que la demandada laboró en dicha entidad hasta el 27 de noviembre de 2017, la cual durante su vinculación adquirió con la compañía una motocicleta que se matriculó con gravamen de limitación a la propiedad a su favor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy 03 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS ALBERTO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 11-2014-00873
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Herederos Indeterminados de Jairo Granada Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 583

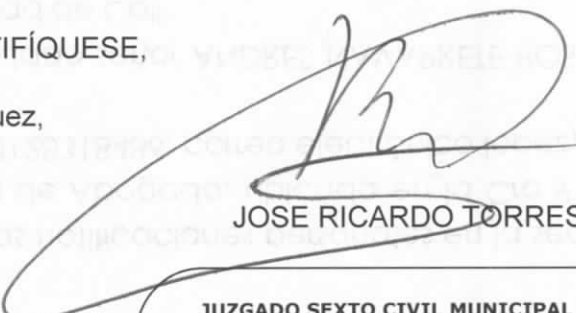
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 35 de hoy 03 de marzo de 2020 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS ALBERTO SILVA CANO
SECRETARIO



101-1
17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 29-2019-00516
Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs. Marllon Deglad Peña Muñoz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 518

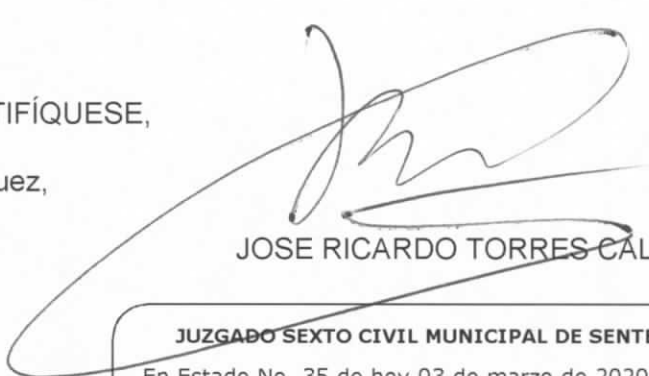
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 101-102 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy 03 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



69-
18

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 04-2014-00720
Demandante: Educación Siglo XXI S.A. Colegio la Arboleda. Vs.
Carlos Alberto Valderrama Duque y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 517

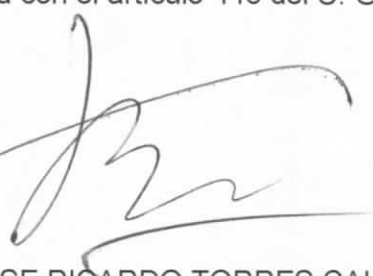
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la actualización de la liquidación de crédito visible a folio 65 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy 03 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 24-2018-00888
Demandante: Financiera DANN Regional S.A. y Otro. Vs.
Distribuidora Deportiva S.A.S. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 519

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 98 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

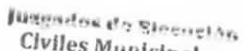

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy 03 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA


Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 23-2009-01165
Demandante: Edificio Sede Nacional de Coomeva. Vs. Jorge
Alexander Linares M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 522

Ha pasado al Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente del pago de títulos, a favor de la ejecutante hasta por el saldo de la obligación, teniendo en cuenta que el bien rematado fue entregado al adjudicatario. Así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002420271	9001494775	COPROPIEDAD SEDE NACIONAL COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 49.025.508,00

a. \$36.189.774

b. \$12.835.734

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$36.189.774 a favor del EDIFICIO SEDE NACIONAL DE COOMEVA con Nit.900.149.477-5

2.- Cumplido lo anterior vuelva el proceso al Despacho para proceder con su terminación

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy 03 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA


Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



841
21

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 029-2017-00853
Demandante: Coop. Sucoop. Vs. Luis Víctor Quintero Ramírez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 523

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que la parte actora, presentó liquidación del crédito, sin embargo, se observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

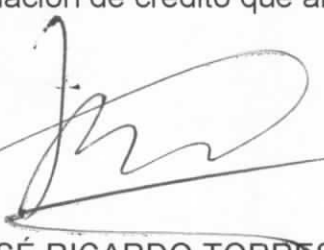
1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$40.000.000
Total abonos (títulos)	\$51.373.870
Saldo intereses de mora 27/10/17 al 129/2/2020	\$241.673
Saldo capital	\$5.838.461
Inte. De plazo	\$2.838.533.34
Total	\$8.918.668,34

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy 03 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 33-2012-00846
Demandante: Cootraemcali. Vs. Gladys María Viteri.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 521

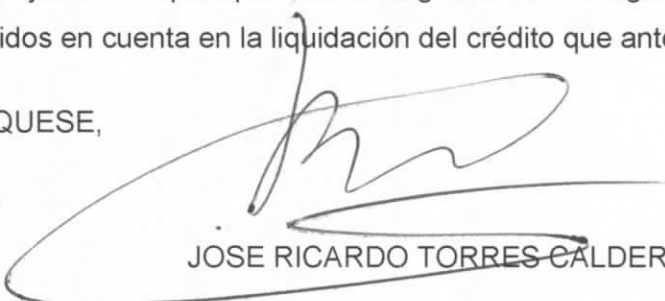
Ha pasado al despacho el presente proceso, en el cual se observa que la parte actora allegó una nueva liquidación del crédito, donde no responde al interrogante sobre los depósitos judiciales que suman \$11.234.714 y que apresen entregados en el Juzgado de origen. Así las cosas esta Oficina judicial

RESUELVE

REQUERIR nuevamente a la parte actora a fin de que se sirva pronunciar sobre los depósitos judiciales que aparecen entregados en el Juzgado de origen y que no han sido tenidos en cuenta en la liquidación del crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy 03 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 12-2019-00321
Demandante: Conju. No. 2 Los Abedules Brisas de los Álamos. Vs.
María Cristina Sánchez Pérez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 520

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 33 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy 03 de marzo de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



76-8
24

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 018-2015-01069
Demandante: Milvia Lenid Colonia Valencia – Cesionaria. Vs. Bertha Lucia Mesias Galindo
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 514

En atención a la comunicación remitida por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundecol, mediante el cual informa sobre el inicio del procedimiento de insolvencia de la demandada, como Persona Natural no comerciante, de conformidad con la ley 1564 del 2012 y solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 y 548 del C.G. del P., el cual dispone *"a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"*. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

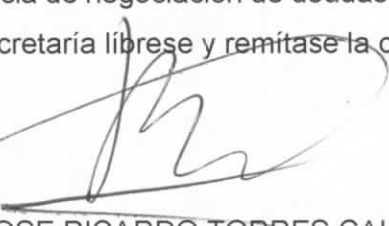
RESUELVE:

1.- **SUSPENDER** el presente proceso a partir del 24 de febrero de 2020 por aceptación del trámite de insolvencia de Persona Natural no comerciante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 545 y 548 del C.G.P - Ley 1564 del 2012.

2.- **INFORMAR** de la presente decisión a la conciliadora MARGOT MUÑOZ ILES del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundecol, solicitándole de igual manera, se informe el resultado de la diligencia de negociación de deudas de la demandada Bertha Lucia Mesías Galindo. Por Secretaría librese y remítase la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy 03 de marzo de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano,
Secretario



71-1
25

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 05-2018-00058
Demandante: Gases de Occidente S.A. Vs. Piñedra Ortega Higuera
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 516

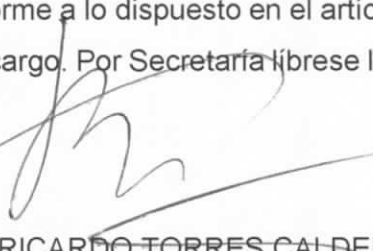
En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con el inciso 3º del artículo 462 del C. G., del P.

RESUELVE

DESIGNAR como curador Ad – Litem de la acreedora hipotecaria ALBA MIRIAM SARRIA BARONA, al abogado CORDOBA GUARAN JOSE MANUEL, quien se localiza en la calle 100 a # 20-18, teléfonos 3113593030-3153192366, tomado de la lista de auxiliares de la justicia, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 y 49 del C.G. del P., para que tome posesión del cargo. Por Secretaría librese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy 03 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 09-2018-00801
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Carlos Adolfo Arango Ramirez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 581

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 35 de hoy 03 de marzo de 2020 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS ALBERTO SILVA CANO

SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 02-2010-00649-00
Demandante: Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría
Demandado: Armando Rojas Fierro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 579

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRER** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 35 de hoy 03 de marzo de 2020 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS ALBERTO SILVA CANO
SECRETARIO